

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.273

Miércoles 8 de Junio de 2022

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2139394

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Redes Asistenciales

ESTABLECE PROGRAMAS Y BECAS DE PERFECCIONAMIENTO O ESPECIALIZACIÓN DE HASTA 4 AÑOS DE DURACIÓN PARA EL AÑO 2021

(Resolución)

Núm. 81 exenta.- Santiago, 20 de enero de 2022.

Vistos:

El artículo 1 de la ley N° 20.816, que perfecciona la normativa sobre profesionales y trabajadores del Sector Público de Salud; ley N° 19.664, que establece normas especiales para profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la ley N° 15.076; el DFL N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076; el DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N°s 18.933 y 18.469; el DFL N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575; la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021; Memorandum C32 N° 137, de 21 de septiembre de 2021, del Jefe del Departamento de Formación, Capacitación y Educación Continua; la resolución N° 7, de 2019, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le corresponde formular, fijar y controlar las políticas de salud, teniendo la dirección y orientación de todas las actividades del Estado relativas a la provisión de acciones de salud, de acuerdo con las políticas fijadas.

2. Que, la ley N° 20.816, que perfecciona normativa sobre profesionales funcionarios y trabajadores del Sector Público de Salud, estableció en su artículo 1°, en síntesis, que los profesionales funcionarios ingresados a la Etapa de Destinación y Formación mediante el concurso establecido en el artículo 8 de la ley N° 19.664 o por contratación directa de acuerdo a lo señalado en el artículo 9 de la misma normativa, así como también aquellos regidos por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, que ingresen a programas y becas de especialización a contar del 1 de enero de 2015 o en una fecha posterior, no les registrará la limitación relativa a los tres años de duración de los programas y becas, pudiendo autorizarse mediante resolución del Subsecretario de Redes Asistenciales, visada por el Director de Presupuestos, anualmente, aquellas especialidades a las que se les aplicará lo anterior.

3. Que, el desarrollo del conocimiento científico y la síntesis de programas de especialidad y subespecialidad, han hecho a las universidades prolongar los tiempos de realización de programas de formación hasta cuatro años, para las siguientes especialidades: Anestesiología en Medicina Intensiva, Cirugía Pediátrica, Geriátrica, Medicina Intensiva Pediátrica, Medicina Intensiva Adulto, Medicina Interna - Infectología, Neonatología, Neurocirugía, Neurología Pediátrica, Nutrición Clínica y Diabetes, Oncología Médica, Urología y Radioterapia Oncológica.

4. De acuerdo con los considerandos anteriores, se requiere extender la duración máxima de becas de perfeccionamiento y de programas de especialización o perfeccionamiento para aquellas especialidades que se indican, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 20.816.

5. Teniendo presente todo lo señalado, dicto la siguiente:

CVE 2139394

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resolución:

1. Autorízanse para el año 2021, la extensión de la duración máxima de las becas de perfeccionamiento o programas de especialización, para las cuales no regirá la limitación relativa a la duración de tales programas y becas establecida en el inciso segundo del artículo 43 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076; ni lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.664; y autorízase la realización y extensión de becas o programas de hasta cuatro años de duración, de las especialidades que a continuación se señalan:

1. Anestesiología en Medicina Intensiva.
2. Cirugía Pediátrica.
3. Geriatria.
4. Medicina Intensiva Pediátrica.
5. Medicina Intensiva Adulto.
6. Medicina Interna - Infectología.
7. Neonatología.
8. Neurocirugía.
9. Neurología Pediátrica.
10. Nutrición Clínica y Diabetes.
11. Oncología Médica.
12. Urología.
13. Radioterapia Oncológica.

2. Déjese sin efecto la resolución exenta N° 810, de 3 de noviembre de 2021, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Alberto Dougnac Labatut, Subsecretario de Redes Asistenciales.

Transcribo para su conocimiento Res. exenta N° 81 - 20 enero de 2022.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Yasmina Viera Bernal, Jefa de la División Jurídica, Ministerio de Salud.